DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5113, que modifica el artículo 2 de la Ley No. 5054 del 18 de diciembre de 1958. G. O. Nº 8353, del 27 de abril de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5113.

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el Artículo 2 de la Ley Nº 5054, de fecha 18 de diciembre de 1958, para que rija así:

"Art. 2.— El impuesto adicional establecido por la Ley Nº 4053, del 11 de febrero de 1955, sobre el producto de cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones consignados en la misma, será de un 12% a los mismos impuestos, tasas y contribuciones correspondientes a 1959.

Este impuesto queda extendido, para gravar en el señalado período, al impuesto sobre beneficios (en todas sus categorías), además de los indicados en dicha ley.

El producto de este impuesto adicional queda distribuido en la siguiente forma: a) un 50% para el plan de Mejoramiento Social y Económico, Obras Públicas y otros fines que disponga el Poder Ejecutivo; y b) el otro 50% para el Fondo General.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Luis Julián Pérez,
Secretario ad-hoc.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el articulo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5114 que modifica el artículo 1 de la Ley No. 4068 del 10 de marzo de 1955, que regula el juego denominado "Quinielas".
G. O. Nº 8353, del 27 de abril de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5114.

Art. 1º— Queda modificado el artículo 1º de la Ley Nº 4068 del 10 de marzo del 1955, que regula el juego denominado "Quinielas" para que rija de la siguiente manera:

"Art. 1º— Para los fines de esta ley, la palabra "Quinielas" significa e incluye todas las apuestas directas a los dos